000378/2025

Comodoro Rivadavia, veintisiete de junio de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"<Persona 1> c/ <Persona 2> S.A. s/ RECURSO DE APELACIÓN LEY 24.557", Expte. N° 378/2025**, remitidos por el Juzgado Laboral N° 2de esta ciudad (en Expte. N° 87/2025).

I. Llegan estos autos con motivo del dictado de la sentencia interlocutoria de fecha 07 de abril de 2025 por la que el Juzgado Laboral N° 2 se declara incompetente para entender en los presentes y remite las actuaciones a este tribunal por considerarlo competente.

Dicho pronunciamiento según constancias del registro electrónico del caso (REC) no fue objeto de apelación, por cuanto llega firme a su respecto.

II. Que corresponde efectuar breve síntesis de los autos cuya competencia se atribuye a la Cámara de Apelaciones.

La parte actora, Sr. <Persona 1> (<DNI 1>) interpone en fecha 11/03/2025 formal recurso directo ante el Juzgado Laboral (Decreto Nacional 1475/2015) para que resuelva, contra el dictamen elaborado por la Comisión Médica Central con respecto al Expte. SRT N° 456673/24 de fecha 07/03/2025, que confirmó el dictamen de la Comisión Médica Jurisdiccional (CM19) que rechazó la denuncia de enfermedad profesional realizada respecto a la pérdida auditiva que dice padece (CRU-00762300000096687-4). Expone las cuestiones fácticas, ofrece prueba y peticiona que oportunamente se determine la causa

origen del padecimiento físico que se denuncia como enfermedad laboral.

Que el juez *aquo* el día 14/03/2025 se corre vista de la competencia al Ministerio Público Fiscal, quien dictamina por ID 1840465 la incompetencia del Juzgado Laboral y la competencia de esta Cámara para entender en el presente recurso directo por art. 3 de la Ley XIV N° 3 (art. 2 Ley 27348).

Pasan las actuaciones a resolver, dictándose la sentencia interlocutoria N° 35/2025 que encabeza esta introducción y cuyo punto 2) remite la causa a la Oficina de Adjudicación de causas para su remisión a este tribunal.

III. En razón de lo expuesto corresponde expedirse respecto a la competencia atribuida a esta Cámara.

Que la reciente sanción de la ley XIV N° 3 la Provincia adhirió la ley nacional N° 27.348, que por art. 3° estableció que los recursos contra las decisiones de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales tramitaran por vía de acción laboral ordinaria con arreglo a lo dispuesto en la Ley XIV N°1 ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia laboral y que contra las decisiones de la Comisión Médica Central tramitarán como recurso directo ante la Cámara de Apelaciones con competencia en lo laboral de la Circunscripción Judicial que resulte competente.

La norma nacional adherida 27.348 dispone en el art. 2° que: "…La decisión de la Comisión Médica Central será susceptible de recurso directo, por cualquiera de las partes, el que deberá ser interpuesto ante los tribunales de alzada con competencia laboral o, de no existir éstos, ante los tribunales de instancia única con igual competencia, correspondientes

a la jurisdicción del domicilio de la comisión médica jurisdiccional que intervino…"

Que en materia de competencia, la regla general del art. 5° de CPr. señala que para su determinación debe estarse a la naturaleza de las pretensiones deducidas en la demanda, así de la lectura del escrito de promoción de los presentes actuados surge prístino que la parte actora interpone recurso directo contra la decisión de fecha 07/03/2025 de la Comisión Médica Central que confirmó la resolución de la Comisión Médica Jurisdiccional (CM-19) en el Expte. Superintendencia de Riesgos del Trabajo N° 46673/24, por ello según lo expuesto ésta Cámara de Apelaciones resulta competente para entender en los presentes.

Por lo expuesto corresponde aceptar la remisión efectuada por el Juzgado Laboral N° 2, declarar la competencia del tribunal para conocer de los presentes, quedando radicados definitivamente ante este cuerpo. Asimismo recaratular la causa como sigue: "<Persona 1> c/ <Persona 3> S.A. s/ RECURSO DIRECTO COMISIÓN MÉDICA CENTRAL (art. 3 ley XIV N° 3)".

Por ello, la Sala N° 1 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Aceptar la remisión e incompetencia del Juzgado Laboral N° 2 y declarar la competencia de este Tribunal para entender como instancia recursiva del art. 3° Ley XIV N° 3 en los presentes autos, quedando definitivamente radicados.

2) Recaratular el expediente como sigue: "<Persona 1> c/ <Persona 3> S.A. s/ RECURSO DIRECTO COMISIÓN MÉDICA CENTRAL (art. 3 ley XIV N° 3)".

3) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 434 DEL AÑO 2025

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS